

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2046.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1281.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Secretaria.—En uso de las facultades que me confiere el art. 35 de la ley provincial he resuelto convocar á la Excm. Diputacion de estas Islas para la primera reunion semestral ordinaria del corriente año económico, cuya 4.ª sesion se celebrará el dia 1.º del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en el local de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que en el citado artículo se previene.

Palma 23 Marzo de 1880.—Ismael de Ojeda.

Núm. 1282.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE PALMA.

Adjudicado á D. Juan Coll y Carbonell el servicio de la recaudacion de atrasos procedentes de los repartimientos generales correspondientes á los años económicos de 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74 y 1874 á 75 que tiene efectuados este Ayuntamiento, se hace saber que desde el dia 1.º de Abril próximo quedará abierta esta recaudacion en una de las piezas bajas de esta Casa Consistorial; debiendo advertir á los que se hallan en descubierto por las cuotas que en los espresados repartos les correspondieron, que dicho recaudador á tenor de la condicion 16 del plan de subasta, está obligado á recibir en pago de las cuotas comprendidas en los repartos, toda clase de créditos contra este Ayuntamiento, procedentes de años anteriores al corriente, siempre que se le justifiquen en forma legal dichos créditos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que pue-

da interesar. Palma 22 Marzo de 1880.—El Alcalde.—Juan Antonio Perelló.

Núm. 1283.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

En virtud de providencia de doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, cuatro de Febrero último y cinco del que rige dadas á la demanda en juicio ordinario interpuesta por D.ª Maria de la Concepcion Moyá y Llabrés, viuda, dirigida á que se declare que ésta queda eximida de la observancia y cumplimiento de cierta condicion testamentaria impuesta por D. Domingo Coll su marido, de la que se ha conferido traslado, se cita y emplaza por medio de este segundo edicto, por ignorarse su paradero, á Doña Carmen Oliver y Castelló y á D. Sebastian Gelabert y Gil en el concepto de padre y legítimo representante de sus hijos Pedro José, Sebastian, Guillermo, Carmen, Felix y Bárbara Gelabert y Oliver, menores de edad, y á D.ª Maria Gelabert y Oliver para que dentro el término de ocho dias improrrogables comparezcan á contestar dicha demanda por medio de procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parandoles el perjuicio á que haya lugar.

Palma ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Pedro Gaza.

Núm. 1284.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que á continuación se describe.

Una casa sita en la calle de San Felio de esta ciudad, señalada con el número nueve de la misma calle y con los números quince y diez y seis de la del Estanco, en que tiene dos portales, y consiste en planta baja, jardín, entresuelo, pisos y otras dependencias, confinante por la derecha entrando con casa de D. Miguel José Serra y Cabanellas, por la izquierda con dicha calle de Estanco; ha sido valorada en ciento doce mil quinientas pesetas.

Se vende á instancia de D. José Oliver y Berga para con su producto cubrirse de lo que por capital, intereses y costas acredita contra D.ª Rosa Marcer y Coll propietaria de la deslindada casa; quedando señalado para su remate el dia trece del próximo Abril á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; siendo de advertir que no se admitirá postura sin que antes se desposite en mesa del propio Juzgado la décima parte de la evaluacion, que serán de cargo del rematante los gastos de subasta, escritura de traspaso, alodio, derecho hipotecario y demás anejo al mismo traspaso; y que los censos á que se halle afecta se bajarán del precio capitalizándolos al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de redencion si los percibe el Estado.

Palma trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado é indisposicion de Sureda, Antonio Tomás.

Núm. 1285.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego, y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales agentes de la policia judicial y demás Autoridades de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca de D. Delphin Prieto y Muñoz, natural de Cádiz

vecino de esta Ciudad, delgado, color moreno con barba corrida, cojo: apoyándose en el suelo, sobre el dedo pulgar, de estatura regular, como de veinte y seis á veinte y ocho años vestido decentemente y usando leontina de oro; y alfiler de corbata del mismo metal, en forma de herradura con piedras azules, y caso de ser habido procesase á su captura é incomunicacion, remitiéndolo á la mayor brevedad á disposicion de este Juzgado pues así lo he acordado en sumaria que contra el mismo y otro rige por violacion de la correspondencia ó sustraccion de valores.

San Fernando diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Domingo Fons.—José del Castillo.

Núm. 1286.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

DIRECCION DE SECCION DE PALMA DE MAJORCA.

En la Gaceta correspondiente al dia 18 del actual se publica una Real orden convocando á oposiciones para Oficiales 2.º de Telégrafos, cuyo acto dará principio el 1.º de Mayo próximo. Se admiten solicitudes hasta el 20 de Abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de orden superior.

Palma 23 Marzo de 1880.—P. el Director.—El Director Accidental, Antonio Gralla.

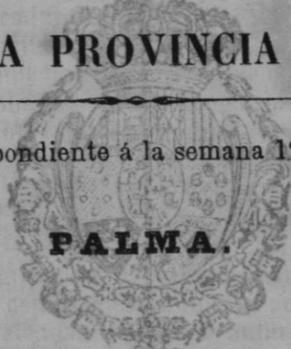
MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que por el mal estado de salud me ha presentado D. José Maria Rodriguez del cargo de Director general de Rentas Estancadas; declarándole cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orozco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.



Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 12.ª de este año (del 15 al 21 del mes actual) y al término municipal de la ciudad de

Núm. de habitantes 58.740.

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	DEFUNCIONES.																												
	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																						
	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta.																			
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
22	1	3	»	1	4	7	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	16	»	»	»	»	2	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
20	9	9	18	1	1	2

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 20
 de defunciones 22
 Diferencia en más 00 ó en menos 2

Palma 23 Marzo de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 3 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Consejo ha examinado la demanda, que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, en nombre de D. Erasmo Ciuró y Anté, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Mayo de 1879, que revocó el decreto del Gobernador de Barcelona, declarando fenecido y sin curso el expediente Montornés, y dispuso que continuara este su sustanciacion al tenor de lo prescrito en el art. 24 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Resulta:

Que en término de Montmeló y Montornés, confluencia de los rios Congor y Mogen y principio del Berós, provincia de Barcelona, se solicitaron en 6 de Mayo de 1878 por D. Francisco Cels y Tements ocho pertenencias mineras con objeto de alumbrar aguas subterráneas bajo el nombre de Montornés:

Que D. Erasmo Ciuró solicitó posteriormente en 2 de Setiembre y 11

de Noviembre de 1878, y bajo los nombres de Defensa y Salvaguardia, el mismo terreno pedido por D. Francisco Cels, y alegando que el registro de este llamado Montornés debió declararse cancelado por no haberse acusado la morosidad de la Administracion:

Que el Gobernador de la provincia en 4 de Diciembre de 1878 decretó la cancelacion del registro Montornés; pero apelado este acuerdo ante el Ministerio, recayó la Real orden de 10 de Mayo de 1879, al principio citada, por la cual, teniendo en cuenta que el interesado en el expresado registro habia manifestado su propósito de no desistir con repetidas gestiones, y que no se habia resuelto la cuestion principal, referente á si era posible la concesion del registro, dejó su efecto el acuerdo apelado, y se mandó devolver el expediente para que continuara su tramitacion:

Que el Licenciado D. Rafael Blanco y Olivera, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto, y declarando fenecido el expediente Montornés se admitiera definitivamente el registro Salvaguardia: Que pasada la demanda con sus

antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida porque la Real orden contra la cual se dirigia no concedia ni negaba derecho de propiedad minera, únicas resoluciones que en la materia y con arreglo al art. 89 de la ley pueden ser objeto de revision en via contenciosa:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contencioso-administrativa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerias generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no concede ni niega el derecho de propiedad minera, sino que únicamente tiene por objeto revocar el decreto de cancelacion del expediente Montornés, mandando que el Gobernador de la provincia sustancie este expediente y dicte en él la resolucion que correspondiere:

2.º Que, por tanto, la antedicha Real orden no es revisable en via contenciosa, con arreglo á lo pres-

crito en el art. 89 citado:

3.º Que esto no obsta ni se opone á que una vez resuelto por el Gobernador de la provincia el expediente Montornés, D. Erasmo Ciuró, si estimara que esta resolucion agravaba sus derechos, pueda presentar en la via gubernativa, y aun en la contenciosa, los recursos que estime procedentes para la defensa de los mencionados derechos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1880.—Fermin de Lasala.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha emitido en 10 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Colmenares del Valle,

Núm. 1288. DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE MARZO DEL AÑO ECONOMICO DE 1879 A 1880.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: ARTICULOS, SECCION PRIMERA GASTOS OBLIGATORIOS, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sections for CAPITULO I (Administracion provincial), CAPITULO II (Servicios generales), CAPITULO III (Obras publicas de caracter obligatorio), and CAPITULO IV (Cargas).

CAPITULO V. Instruccion publica.

- 1. Junta provincial del ramo y aumento gradual a los Maestros 464'58
2. Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza 2.655'78
3. Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros 567'61
4. Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza 333'33
5. Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes 875'00
6. Biblioteca provincial 93'75
7. Museo provincial.

CAPITULO VI. Beneficencia.

- 1. Junta provincial del ramo 458'33
2. Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales 7.397'75
3. Id. id. id. de las Casas de Misericordia 8.844'91
4. Id. id. id. de las Casas de Expositos 40.371'33

CAPITULO VII. Correccion publica.

- 1. Gastos de cárceles.
2. Id. de Establecimientos penales.

CAPITULO VIII. Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 2.283'33 2.283'33 40.943'48

SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I. Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Unico. Cantidades destinadas a la fundacion o construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia e Instruccion publica. 2.244'44 2.244'44 3.911'40

CAPITULO II. Carreteras.

- 1. Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.
2. Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO III. Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran a cargo del Estado o de los Ayuntamientos. 1.666'66 1.666'66

CAPITULO IV. Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas a objetos de interes provincial. 2.244'44 2.244'44 3.911'40

SECCION TERCERA. GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO. Resultados por adiccion de ejercicios cerrados.

- 1. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.
2. Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

Total general. 44.854'58
En Palma a 4.º de Marzo de 1880.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V. B.—El V. P. de la C. P.—Ripoll.

CAMBIO MALLORQUIN.

BALANCE de la situacion en 31 Diciembre de 1879.

en nombre de Doña Ramona Mesia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Julio de 1879, que confirmando un acuerdo del Gobernador de la provincia de Murcia, declaró improcedente la via contencioso-administrativa para cierta demanda presentada á nombre de la interesada.

Resulta: que en 13 de Junio de 1878 presentó D. Pablo Nogués, en nombre de Doña Ramona Mesia, ante la Comision provincial de Murcia demanda contra la providencia del Gobernador de la misma provincia, que en 7 de Junio de 1877 concedió autorizacion á D. Pedro Hlan para establecer servidumbre forzosa de acueducto en terreno propio de la demandante; y en vista de que la demanda habia sido presentada fuera del plazo legal, el Gobernador declaró en 7 de Agosto de 1878 la improcedencia de la via contenciosa:

Que contra el referido acuerdo presentó recurso de alzada D. Pablo Nogués, en nombre de Doña Ramona Mesia, y previa consulta de la Seccion de lo Contencioso de este Consejo, recayó la Real orden de 4 de Julio de 1879, al principio extractada, y por la cual se confirmó el acuerdo del Gobernador, teniendo para ello en cuenta que la interesada dejó trascurrir el plazo legal para utilizar el recurso en via contenciosa contra la resolucio del Gobernador de 7 de Junio de 1874:

Que el Licenciado Don Francisco Colmenares, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que se mandara abrir el juicio contencioso ante la Comision provincial:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fue de parecer de que no debia ser admitida, aduciendo que segun lo declarado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1860 y reglamento de 30 de Diciembre de 1846, párrafo segundo del art. 52, no se dá recurso alguno contra las resoluciones del Gobierno que denieguen la via contenciosa:

Visto el art. 12 del Real decreto de 19 de Octubre de 1860, segun el cual la decision del Gobierno sobre admision de demanda en via contenciosa es irrevocable:

Visto el art. 94 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que declara que contra la resolucio del Gobernador declarando que no procede la via contenciosa se puede recurrir al Ministerio del ramo respectivo, el cual decidirá, oido el Consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda deje de ser competente el Consejo provincial para conocer en el asunto:

Considerando que la resolucio contenida en la Real orden contra la cual se dirige la demanda, como que tuvo por objeto declarar la improcedencia de la via contenciosa para otra demanda presentada á nombre de la interesada ante la Comision provincial de Murcia, es por su naturaleza irrevocable, y en virtud de lo prescrito en el art. 12 del Real decreto de 19 de Octubre de 1860 y ley de 25 de Setiembre de 1863, no puede dársle motivo á nueva reclamacion:

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Rows include 'Existencia en la de Palma', 'VALORES EN CARTERA', 'DEPOSITOS EN GARANTIA', 'DEPOSITOS EN CUSTODIA', 'Capital', 'Efectos á pagar', 'DEPOSITOS VOLUNTARIOS', 'CUENTAS CORRIENTES ACREEDORAS', 'CORRESPONSALES', 'OBLIGACIONES', 'CUENTAS TRANSITORIAS', 'FONDO DE ESTATUTOS', 'DIVIDENDO ACTIVO DE 1878', 'ACREEDORES POR DEPOSITOS EN GARANTIA', 'ACREEDORES POR DEPOSITOS EN CUSTODIA', 'BENEFICIOS POR LIQUIDAR', and 'Suma el Activo' and 'Suma el Pasivo'.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., es de dictamen que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, se ha servido declarar improcedente la demanda de que queda hecha referencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Lasala. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas. (Gaceta del 4 de Febrero.)

ALCALDIA DE FERRERIAS. SUSCRICION para el socorro de las desgracias causadas por las inundaciones de Murcia, Almeria y Alicante abierta por el Ayuntamiento de la villa de Ferrerías. Ptas. Cs. El Ayuntamiento de Ferrerías 60 » D. José Bocco y Villalonga.. 2:50 » Damian Coll y Marqués.. 2:50 » Juan Allés y Fedelich . . 2:50 » Gabriel Cardona y Fullana 1:50 » Bartolomé Rotger . . . 1:50 » Antonio Pons y Sintés. . 1:50 » Francisco Truyol. . . . 1 » » Francisco Febrer. . . . 1:50

Table listing names and amounts, likely a list of donors or contributors. Includes names like D. Juan Pons, Lorenzo Pons, Juan Capó, Miguel Janer, Bartolomé Allés, Miguel Torrent, Antonia Salom, Esperanza Barber, Bernardo Seguí, Damian Coll y Mercadal, José Febrer y Serra, José Febrer y Capó, Magdalena Allés, Luis Florit, Antonio Pons y Pons, José Florit, Francisco Riera, Miguel Pons, Antonio Pelegri, Margarita Amaller, Miguel Pons y Garcías, Miguel Marqués, Bartolomé Allés y Torrent, Gabriel Cardona y Palliser, Juana Moll, Juana Florit y Pons, Miguel Gordés, Antonio Casanovas, Guillermo Coll y Mercadal, Catalina Marqués, Jaime Febrer, Juan Allés y Vidal, Jorge Vidal, Juan Turbantes, José Morla, José Allés y Gomila, Antonio Florit, and 'Producto de una cuestacion verificada por una comision nombrada al efecto'.

ANUNCIOS. LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA, POR EL DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion. Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género. Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresion. Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

LEY MUNICIPAL REFORMADA. SE HA PUBLICADO EN LA GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION, y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año. Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Madrid. En prensa las Leyes Provincial y Electoral.